



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

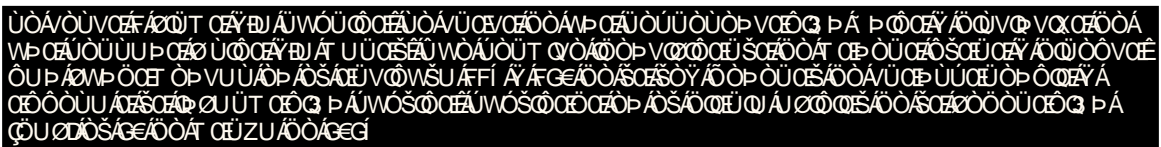
I.1. Con fecha 13 de marzo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 1° de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-7-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$450,098.60 (CUATROCIENTOS





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$72,015.77 (SETENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS 77/100 M.N.), dando un total de **\$522,114.37 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS 37/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$1,125,246.49 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$180,039.44 (CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), dando un total de **\$1,305,285.93 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2025...**"(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/861/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.

UOÁ OUVCE FÁWIT CEY EJ ÁWOU OCEÁUOAV OCE OÁOANP CEÁUOUUOUO PVOE O PÁ P OCEY ÁO W V O X CE OÁ
VP CEÁUOUUUP OCE UO OÁY EJ ÁT UUCSÁUWÁJOUT OVO O P V O O CE U S O E O Á T CE O U O CE O S O E J O C E Y Á O W O O N O E
OUP Á W P O C E T O P V U U Á O P Á O S Á E J W O W S U A F F I Á Y F G E Á O Á S O E S O Y Á O P O U O S Á O O Á U C E P U U C E J O P O W E Y Á
O E O O U J Á E S O C E P O U I T O E O P Á U W O S O C E Á W O S O O C E O P Á O S Á O E J W Á J O E O W S Á O Á S O E Z O O O U O E O P Á
O U O O S Á G E Á O Á T O E J Z U Á O Á G E I



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



DECLARACIONES

I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

F



UOAVUVCFAZWT CEYBUJWOUOCEAUOAUUCVZOANPCEJUOUUOUOVCEO PÁ POCZY'OVVΦ VXCZOÁ WPCEJUOUUUCZOUCOYBJAT UUCSEJUWÁUOUT VOÁOPVOCOEUSOZOAT CE'OUZO'CEJCY'ÁW'OONCE OUP'AZWP'OCF OPVUUAOP'OS'CEJVOWSU'AFFI Á'FCE'AO'SCE'SOY'ÁOP'OU'CS'AOÁ'UCP'UUC'EP'OCZY'Á CE'OOJU'ÁZSC'EP'ZU'UT'CE'OP'ÁJWOS'OC'AUWOS'OC'CE'ZO'OP'OS'OC'EU'W'AJ'ZOC'ES'OO'ÁZCO'OU'CE'OP'Á C'OU'ZD'OS'CE'AO'AT'CE'JU'AO'Á'CE'GI



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



I.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **G** [REDACTED], cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **G** [REDACTED] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio; quien se apoyará de la **LIC. ARGELIA ACOSTA ANDRÉS**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. **G** [REDACTED] **F** [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del convenio; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio.

I.4. "CANAL 22", a través de la "Dirección de Finanzas" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000113, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 35701, con folio de autorización 3570170CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "LAASSP".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal

[REDACTED]



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas: SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la "LAASSP" y 136 primer párrafo del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización de presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:



U0A0UVCFAZUT CEYBUJWOUOCEAU0AUCVCE00AMPCEU0U0U0PVOE03 PA P0CEY/00V0 V0CE00A VP CEU0U0U0PCE0 U0CEYBUAT UUCSEAUW0AU0UT 0A00P V00CEUS0E000AT CE0U0CE0SCEU0CEY/00W00NCE0U0P00P00CE0P0VU00P00S0CEU0W0SU0FFI AY0GE/000S0E0S0Y/00P0U0CE000A0U0CE0U0CE0P00CEY0A CE000U00S0CE0P0ZU0T0E03 P0U0W0S00CE0U0W0S00CE00P00S00CE0W0AJ000E0S000S0E00000U00E03 P00U000S000000AT0E0ZU00000000



CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$996,300.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$159,408.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$1,155,708.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido , y un monto máximo de \$1,350,295.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$216,047.32 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), dando un total de \$1,566,343.12 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

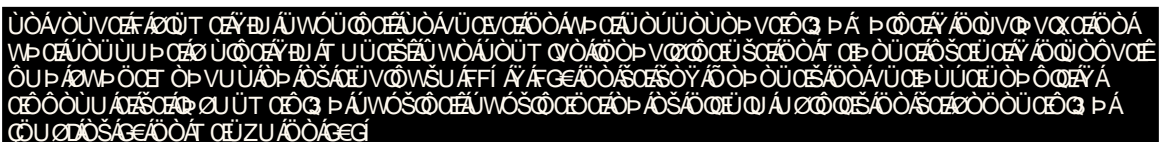
SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



...
...
...
...

En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia correspondiente; la cual se entregará dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"

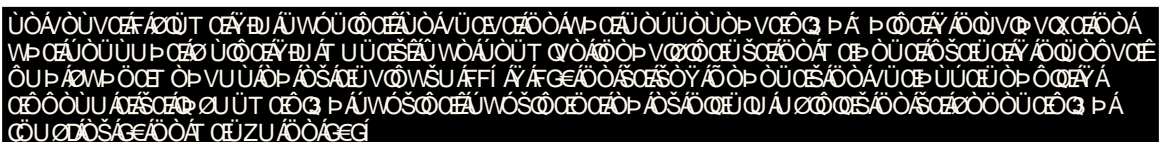
CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del contrato establecido en la cláusula DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. de "EL CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha



A





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"



POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V. C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ APODERADA GENERAL	

UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO ES LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO.